



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 09100-2006-PA/TC  
CAJAMARCA  
FELIPE JOSÉ PÉREZ LÓPEZ

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 3 de noviembre de 2006

**VISTO**

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la sentencia expedida por la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, que declaró improcedente la demanda de autos; y

**ATENDIENDO A**

1. Que la parte demandante pretende que se deje sin efecto el despido del que ha sido víctima; y, en consecuencia, se le reincorpore en su puesto de trabajo como vigilante de la Universidad Nacional de Cajamarca. Manifiesta que se ha vulnerado su derecho al trabajo, toda vez que al haber laborado para la emplazada desde el 1 de julio de 2000 hasta el 31 de marzo de 2005, le es aplicable la Ley N.º 24041.
2. Que este Colegiado, en la STC 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función ordenadora que le es inherente, y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo relativos a materia laboral concernientes a los regímenes privado y público.
3. Que, de acuerdo con los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5.º, inciso 2), del Código Procesal Constitucional, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que, en consecuencia, siendo que la controversia versa sobre un asunto concerniente al régimen laboral público, esta se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC 1417-2005-PA, proceso en el cual los jueces interpretan y aplican las leyes conforme a la interpretación que de las mismas se hubiera efectuado en las resoluciones dictadas por este Tribunal, de conformidad con el artículo VI, *in fine*, del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional.



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 09100-2006-PA/TC  
CAJAMARCA  
FELIPE JOSÉ PÉREZ LÓPEZ

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme se dispone en el fundamento 37 de la STC 0206-2005-PA.

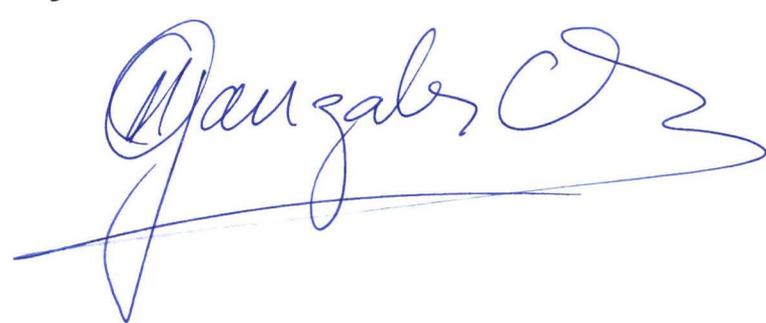
Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA  
ALVA ORLANDINI  
MESÍA RAMÍREZ**



Carlos Mesía A.



**Lo que certifico:**



.....  
**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra**  
SECRETARIO RELATOR (e)